La constitución no es un texto divino ni sagrado

Salvador Cárdenas Gutiérrez Doctor en Derecho por la Universidad de Navarra

En muchas ocasiones —casi sin advertirlo— nos referimos a la Constitución y a su contenido normativo empleando palabras que tienen una connotación religiosa. En realidad, se trata de metáforas que fueron elaboradas y usadas en un contexto romántico propio del siglo XIX, que quizá en la actualidad no pasan de ser "modos de decir", pero que en su momento tuvieron un significado concreto que es preciso señalar a fin de no caer en las trampas de aquel discurso. Así, por ejemplo, se solía decir que tal o cual principio estaba "consagrado" en la Constitución, como si el constituyente lo hubiera elevado a los altares de manera definitiva, o que un ideal se había "esculpido" por el legislador como si lo hubiese colocado sobre roca firme e inamovible. Incluso, a lo largo de nuestra historia se recurrió constantemente a la metáfora del "altar de la patria" para referirse al lugar que le correspondía por naturaleza a la Constitución como receptáculo de "las santas leyes de la república" [sic], dicho en palabras de Ignacio Manuel Altamirano¹.

Junto a esas formas de decir se creó un ceremonial cuasi sagrado para exaltar ese carácter "histórico-religioso" de la Constitución. Así lo observamos, por ejemplo, en las actas del Constituyente de Cádiz de 1812 (nuestra proto-constitución), en donde se ve que los representantes del viejo y del nuevo mundo se hicieron cargo de esta especie de retórica religiosa constitucional, disponiendo que, una vez que hubiese sido promulgada en España y en sus dominios ultramarinos, todas las plazas de armas de los pueblos y ciudades debían llamarse "Plazas de la Constitución" simbolizando de esa manera el carácter sagrado, central y fundante del nuevo texto.

Los defensores de la Constitución de 1824 también recurrieron a este tipo de discurso sacral. Así, por ejemplo, en la recién fundada Suprema Corte de Justicia, se mandó enmarcar en oro el texto constitucional recién promulgado y, por disposición del Pleno, se colocó en el lugar que desde la época virreinal ocupaba un enorme crucifijo barroco (sobre el sitial del presidente de la Audiencia). En el Libro de Actas se dice que, en adelante, en ese sitio debía estar el "cuadro de la sagrada constitución" [sic] presidiendo los actos del Alto Tribunal.

Lo mismo encontramos en aquel discurso pronunciado con motivo de la promulgación de la Constitución de 1857 por ese otro célebre liberal mexicano Miguel María de Zamacona, en donde exhorta al pueblo con estas palabras que

¹ ALTAMIRANO, Ignacio M. *Discursos*. Biblioteca de Europa y América, París, 1892, p. 61.

rezuman sacralidad por todas partes: "¡[mexicano] fortifica tu fe en la Constitución que la Providencia acaba de darte!"²

No resulta extraño que, en ciertos "momentos constitucionales", cuando los diversos sectores políticos se disputan apasionadamente la definición histórica de la nación (monarquía, república federal, centralista, etc.) se hable en términos tan románticos y heroicos, como los que leemos en la retórica del siglo XIX. En 1857, el general Juan Álvarez, decía que cada grupo en el parlamento defendía su posición como una "causa santa"³. Pero pretender que la Constitución es santa, divina o sobrenatural y, por tanto, intocable, es una postura historicista muy peligrosa, pues, aunque por principio solo se trate de recursos literarios y retóricos se deja ver en ellos un cierto determinismo en el que la historia no constituye un devenir producto de la libertad y la pluralidad de los seres humanos, sino que se le entiende como "advenimiento" fatal e inexorable de un destino divino o providencial, ajeno en todo caso al querer humano.

Si bien es cierto es que la Constitución es un documento de mayor importancia y jerarquía que cualquier otro de naturaleza legal, eso no significa que sea intocable o que su modificación constituya una "infidelidad política" como se solía decir en la retórica decimonónica más radical. Como todo producto humano, la Constitución es perfectible y, por ende, sujeta a la interpretación y consecuente adecuación para resolver los problemas que aquejan a la sociedad en el aquí y el ahora. Cuando se confunden los planos religioso y laico, incluso con fines meramente retóricos, se tiende a dotar de un carácter atemporal a un texto que fue hecho por humanos para resolver problemas humanos. La constitución, por tanto, no es un texto divino ni santo como decían los políticos del siglo XIX.

Sin embargo, también es cierto que, para modificarla, es necesario ajustarse a los procedimientos legales previstos en la propia Constitución. Esto, porque, si bien se trata de un texto dinámico y, en sentido estricto, histórico (por oposición a eterno o atemporal) también es verdad que los cambios deben ser racionales, es decir, conforme a unas reglas para la deliberación y no al acaso o dejados a la deriva de la lucha partidista. Las reglas del debate en torno a las reformas deben cumplirse, particularmente en lo que hace a la deliberación, es decir, al debate de ideas, al juego de posiciones y al estudio serio y cabal de las propuestas propias y ajenas. "Estudio", "deliberación", "debate", "diálogo", son palabras que nos remiten al terreno de la razón dialógica, es decir, democrática y nos mantienen lejos de la peligrosa retórica de metáforas sacrales.

² ZAMACONA, M. Discurso... Puebla 12 de abril de 1857.

³ ÁLVAREZ, Juan. *Manifiesto a los pueblos cultos de Europa y América*. México, 1857.